



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Resolución de 16 de Octubre de 2014, de la Universidad de Málaga, por la que se acuerda la admisión de titulados de planes de estudios antiguos en el procedimiento de preinscripción de estudiantes a los Programas de Doctorado de esta Universidad.

A la vista de las solicitudes para el acceso a los Programas de Doctorado que a continuación se relacionan, alegando que en el conjunto de 300 créditos o más superados, figuran al menos 60 de nivel de Máster:

Biología avanzada (1 solicitante)

Ciencias de la Salud (1 solicitante)

Ciencias Jurídicas (3 solicitantes)

Economía y Empresa (2 solicitantes)

Educación y Comunicación Social (2 solicitantes)

Biomedicina (20 solicitudes)

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA REGISTRO GENERAL
Salida
Nº. 201400100022177 11/11/2014 09:11:14

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril, así como las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 6. 2. a) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, que determina que **podrán**



acceder al doctorado quienes hubieran superado 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

SEGUNDO.- La Nota del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sobre el Acceso a los Estudios Oficiales de Doctorado, regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, que determina expresamente lo siguiente:

“Por tanto, podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada Universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado.”



ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de la citada competencia que se atribuye a la Universidad, y a los únicos efectos de acceder a los estudios de doctorado, en las titulaciones universitarias oficiales anteriores a las reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre, se entenderá que cada curso académico equivale a 60 créditos ECTS. Asimismo, el quinto curso o superior de estas titulaciones se considerará de nivel de Máster.

SEGUNDO.- Considerar que en las titulaciones universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, la equivalencia de cada crédito cursado y superado será de un crédito ECTS. Asimismo, en las titulaciones con una carga lectiva igual o superior a 300 créditos, el curso más elevado en la respectiva ordenación del plan de estudios se considerará de nivel de Máster.

TERCERO.- Considerar, por tanto, que los alumnos, cuyos datos se reproducen en el documento anexo a esta Resolución, reúnen alguna de estas circunstancias y, por ende, han acreditado 300 o más créditos en el conjunto de sus estudios universitarios, de los cuales 60 corresponden a nivel de Máster, a los únicos efectos de acceder a los estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga, sin perjuicio de las normas de admisión establecidas en las correspondientes memorias de verificación de los respectivos Programas de Doctorado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de Reposición ante el Rectorado de la Universidad de Málaga o Recurso Contencioso Administrativo en los términos y condiciones



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación.

En Málaga, a 16 de Octubre de 2014



LA RECTORA

Adelaida de la Calle Martín